

Proceso 2017-00037 - Partición.

Edgar Eduardo Galvis <egalvis@galvisabogados.com>

Jue 1/10/2020 1:08 AM

Para: Juzgado 02 Circuito Familia - Casanare - Yopal <j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dataleys.a.s@gmail.com <dataleys.a.s@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (373 KB)
Memorial.pdf; Partición 2017-00037.pdf;

Adjunto al presente estoy remitiendo el trabajo de partición encomendado a Dataley SAS, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,



EDGAR EDUARDO GALVIS
Abogado Especializado
Gerente General - Galvis Abogados
Carrera 20 # 6 - 97 Of. 201,
Edificio Reynaldo Venegas
Yopal, Casanare
(8) 634 0464 - 314 262 6382

Confidencialidad: Este mensaje es confidencial y esta dirigido exclusivamente a su destinatario. No esta permitido el uso o publicación del mismo, sin la autorización respectiva, bajo ninguna circunstancia.
GALVIS ABOGADOS S.A.S. - Todos los derechos reservados.

Yopal, Casanare, 30 de septiembre de 2020.

Señora
JUEZ 2 DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare.

Ref.: Radicación: **2017-00037**.
Proceso: **LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**.
Demandante: **ISLENY REYES**.
Demandado: **MYRIAN ZABALA NIÑO Y OTROS**.
Asunto: **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES**.

Actuando como partidor designado por **DATALEY S.A.S.**, en atención al Auto de fecha 9 de marzo de 2020, adjunto al presente le remito en tres (3) folios, el trabajo de partición relativo a la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por su Despacho.

De la señora Juez, atentamente,



EDGAR EDUARDO GALVIS
C. de C. No. **19.264.868**, de Bogotá, D. C.
T. P. No. **188.763**, del C. S. de la J.

Señora
JUEZ 2 DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare.

Ref.: Radicación: **2017-00037.**
Proceso: **LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL.**
Demandante: **REYES ISLENY.**
Demandado: **MYRIAN ZABALA NIÑO Y OTROS.**
Asunto: **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES.**

Actuando en calidad de partidador designado por **DATALEY SAS.**, conforme al Auto de fecha 9 de marzo de 2020, atentamente me permito presentar el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la liquidación de la sociedad patrimonial a que se refiere el proceso de la referencia, acto procesal que se cumple por el suscrito como sigue:

HECHOS:

1. La señora **ISLENY REYES**, presentó demanda mediante apoderado especial, el día 17 de enero de 2019, la cual correspondió por reparto al Juzgado 2 de Familia del Circuito de Yopal, Casanare.
2. Con la demanda se pretendió obtener la **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, entre **GUSTAVO ZABALA SILVA (Fallecido)** y la señora **ISLENY REYES**.
3. El día 11 de mayo de 2017, mediante auto de la fecha, el Juzgado 2 de Familia del Circuito de Yopal, Casanare, en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Superior de Casanare, se ordena admitir la demanda.
4. El día 12 de junio de 2017, el Juez de conocimiento admitió la demanda respectiva y ordenó la confección de los inventarios y avalúos.
5. Mediante Auto de fecha 23 de septiembre de 2017, se señala fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de la respectiva sociedad patrimonial de hecho.
6. La diligencia de inventarios y avalúos, finalmente se llevó a cabo en una primera audiencia realizada el día 6 de noviembre de 2019, en la cual no se aprobaron los inventarios y avalúos presentados por el apoderado de la parte actora, los cuales incluyeron la relación de bienes del activo, y el pasivo de la sociedad patrimonial de hecho.
7. Objetados los inventarios y avalúos e interpuestos los recursos ordinarios, se fijó nueva fecha para continuar la audiencia el día 27 de enero de 2020, una vez que se hubiere resuelto la objeción planteada.
8. El Tribunal Administrativo de Casanare, mediante providencia de fecha 24 de febrero de 2020, confirmó la providencia de fecha 27 de enero de 2020, excluyendo las tres partidas que hacían parte de los inventarios, quedando estos sin bienes y sin activos, es decir en cero pesos.



DATALEY S.A.S
Secuestre – Auxiliar de la Justicia
NIT. 901234437-8

9. Surtido todo el trámite procesal, se designo partidor para actuar dentro del presente proceso, entre otros a **DATALEY S.A.S.**, y esta a su vez, mediante comunicación de fecha 9 de marzo de 2020, designo al suscrito para adelantar el presente trabajo de partición relativo a la liquidación de la sociedad patrimonial entre **GUSTAVO ZABALA SILVA** (*Fallecido*) y la señora **ISLENY REYES**.

Acto seguido procedo a presentar el siguiente trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal entre **GUSTAVO ZABALA SILVA** (*Fallecido*) y la señora **ISLENY REYES**:

Los inventarios y avalúos se insertan de la siguiente manera:

ACTIVO BRUTO SOCIAL:

Total del activo social conforme a los inventarios: **CERO PESOS (\$ 0,00)**.

Suma el activo..... **\$ 0,00**

PASIVO BRUTO SOCIAL:

Total del pasivo social conforme a los inventarios: **CERO PESOS (\$ 0,00)**.

Suma el pasivo..... **\$ 0,00**

RESUMEN GENERAL DE LA LIQUIDACION:

Activo bruto social:	
Bienes inventariados:	\$ 0,00
Total del activo bruto social:	\$ 0,00
Pasivo líquido social:	
Total pasivo líquido social:	\$ 0,00
Total del activo líquido social:	\$ 0,00

SON: CERO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 0,00).

DISTRIBUCION Y ADJUDICACIÓN DE BIENES:

Debe tenerse en cuenta que en la presente partición no se hacen adjudicaciones de bienes, en razón a que el activo líquido social, es de **CERO PESOS (\$ 0,00)**.

RESUMEN DE LA DISTRIBUCION DE LOS BIENES:

LIQUIDACION DE LOS BIENES			
1	Valor de los bienes inventariados		\$ 0,00
2	Adjudicaciones	\$ 0,00	
3	Gastos	\$ 0,00	
Sumas iguales		\$ 0,00	\$ 0,00

CONCLUSIONES:

Para realizar la partición ordenada por el Juzgado 2 de Familia del Circuito de Yopal, Casanare, se tuvieron en cuenta la confección de los inventarios y los avalúos relacionados, debidamente aprobados mediante la providencia de fecha 27 de enero de 2020, y la ratificación de esta providencia, surtida por el Tribunal Superior de Casanare, conforme a la providencia de fecha 24 de febrero de 2020, por tanto dejo a consideración de los sujetos procesales la presente partición.

Con fundamento en lo anterior, se solicita comedidamente al despacho de la señora Juez, fijar los honorarios respectivos.

De la señora Juez, atentamente,



EDGAR EDUARDO GALVIS

C. de C. No. **19.264.868**, de Bogotá, D. C.

T. P. No. **188.763** del C. S. de la J.